

Marca «Mitsubishi», modelo DP-38TE7.

Características:

Primera: Compacto.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.6.

Marca «Mitsubishi», modelo DP-58TE4.

Características:

Primera: Compacto.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.6.

Marca «Mitsubishi», modelo DP-58TEA.

Características:

Primera: Compacto.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.6.

Los modelos DP-36E4, DP-36E7, DP-38TE4, DP-38TE7, DP-58TE4, DP-58TEA están equipados con un compresor «Mitsubishi», modelos JAH5537E, JAH5537E, RL5538EMHEI, RL5538ESHEI, CB64, CB64. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo compacto condensado por agua. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

20008 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa calentador instantáneo de agua, a gas, categoría III, tipo B, marca Cointra Godesia, fabricado por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», en Puzol (Valencia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en Felipe Sebastián, número 7, municipio de Puzol, provincia de Valencia, para la homologación de calentador instantáneo de agua, a gas, categoría III, tipo B, fabricado por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Puzol (Valencia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 890049/2 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATI-SAE), por certificado de clave IA-39/849/V-161 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0008 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto nominal de estos aparatos es de 27,2 Kw.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades Kw.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: Cointra Godesia L-13 PAV.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.
Segunda: 8; 18; 28; 37.
Tercera: 22,7; 22,7; 22,7.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

20009 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1986, promovido por «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1984 y 29 de agosto de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 66/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1984 y 29 de agosto de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.057.818 «Int Interisa» (gráfica), y posterior desestimación del recurso de reposición de 29 de agosto de 1986, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones dejándolas sin ningún valor ni efecto y, en su consecuencia, declaramos que procede conceder el registro de la marca solicitada por la parte recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20010 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 568/1984, promovido por «Société d'Etudes de Chimie et de Therapie Appliquees Laboratoires de Cosmetologie Yves Rocher, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 11 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société d'Etudes de Chimie et de Therapie Appliquees Laboratoires de Cosmetologie Yves Rocher, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1983 y 11 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación «Société d'Etudes de Chimie et de Therapie Appliquees Laboratoires de Cosmetologie Yves Rocher, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de septiembre de 1984, desestimatorio del recurso de reposición contra Resolución de 20 de mayo de 1983, desestimatoria de la inscripción de la marca «Clea», número 1.005.773, por el mismo solicitada, por parecido con la marca número 311.869 «Productos Lea Victoria», y apreciando que no son conformes a derechos las anulamos, debiendo, en consecuencia, el Registro inscribir la referida marca 1.005.773 «Clea», pero con expresa exclusión de jabones para la barba según el mismo recurrente solicita, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20011 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1985, promovido por «Mecron Medizinische Produkte GmbH», contra acuerdos del Registro de 4 de junio de 1984 y 24 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mecron Medizinische Produkte GmbH», contra Resoluciones de este Registro de 4 de junio de 1984 y 24 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de la Entidad «Mecron Medizinische Produkte GmbH», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de junio de 1984 y 24 de junio de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a Derecho, y debemos declarar y declaramos procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional número 471.513 «Mecron» (gráfica), que por la recurrente se solicita; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20012 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1983, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1982 y 4 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 507/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 4 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo de 1986, dictada en el recurso número 507/1983; revocamos dicha sentencia, desestimamos tal recurso y confirmamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1982 y de 4 de febrero de 1983, como conformes a Derecho, y la inscripción en dicho Registro de la marca número 968.352; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20013 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 203-A/1986, promovido por «Café Rovi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1984 y 12 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 203-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Café Rovi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de 1984 y 12 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Industria del Café del Norte, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 18 de diciembre de 1987, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia territorial de Barcelona, recaída en el recurso número 203-A de 1986, sentencia que revocamos y, en su lugar, declaramos que procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Café Rovi, Sociedad anónima», contra el acuerdo del registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1984, que concedió el Dibujo Industrial número 17.411, aplicable a la Ornamentación de Envases de Café, y contra el acuerdo del mismo Organismo de 12 de diciembre de 1986, que desestimó la reposición anterior, actos administrativos que declaramos jurídicamente conformes. Todo ello sin hacer imposición de costas por lo que a las de ambas instancias se refiere.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20014 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1982, promovido por «Estudio 2.000», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 507/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de septiembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 1985 por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 507 de 1982, sentencia que debe ser revocada, declarándose en su lugar que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad apelante contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 5 de marzo de 1982, que estimando el recurso extraordinario de revisión formulado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1980, denegó la ampliación de la marca número 340.310, denominada «Poney» a «Confecciones de todas clases para caballero, señora y niño», por ser la mencionada resolución contraria a Derecho, por lo que ha de ser anulada, declarándose, asimismo, la validez jurídica del referido acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial y de la ampliación de la aludida marca allí concedida; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.